



RESOLUCIÓN DE FECHA DE LA FIRMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, CAZA Y PESCA QUE RECTIFICA Y SUSTITUYE LA RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE 12 DE MARZO DE 2024 EN RELACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA PARA EVITAR DAÑOS A FAUNA AMENAZADA EN EL AREA Nº 12 DEL CAÑON DEL RIO MESA, T.M. DE CALMARZA (ZARAGOZA)

Antecedentes

Con fecha 12 de marzo de 2024 el Director General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón emitió resolución en relación a la práctica de la escalada para evitar daños a fauna amenazada, en concreto a la especie *Aquila fasciata*, en el término municipal de Calmarza (Zaragoza)

Analizadas y concretadas previamente con la Federación Aragonesa de Montaña las áreas en las que se desarrolla la práctica de la escalada, y vistos los recientes estudios de seguimiento del águila perdicera o águila de Bonelli (*Aquila fasciata*), se ha comprobado que el área de escalada nº 12 del Cañón del río Mesa (área denominada "Albert Hall") del t. m de Calmarza (Zaragoza) resulta ser zona de nidificación de una unidad reproductora, lo que exige intervenir durante todo el año en cuatro vías de escalada de esa área, en la medida que su utilización en la época de reproducción podría hacer fracasar la misma, y su utilización durante el resto del año podría suponer el abandono de la zona por molestias reiteradas, habida cuenta de la cercanía a sus puntos habituales de descanso y dormitorio para la pareja.

Fundamentos de derecho

Primero. El águila perdicera es un taxón catalogado como "especie de fauna en peligro de extinción" en virtud del Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Segundo. El artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, significándose expresamente en el artículo 57 de dicha Ley para el caso de los taxones incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Tercero. El área del paraje conocido como cañón del río Mesa, entre las localidades de Jaraba, Calmarza e Ildes se encuentra incluida en el ámbito del Plan de Recuperación del águila perdicera (*Aquila fasciata*) aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, considerándose área crítica conforme a lo establecido en el artículo 2.4 del Decreto 326/2011.

Conforme al artículo 8.1 y 8.9 del citado Plan de Recuperación, sobre las medidas generales de protección, cualquier actividad que se realice en las áreas críticas deberá tener en cuenta en su planificación y ejecución los efectos que sobre la especie o su hábitat pudiera ocasionar, debiéndose adoptar las oportunas medidas o precauciones para paliarlos, evitarlos y eliminarlos cuando éstos sean negativos. De igual forma, dichas actividades deberán cumplir los fines y objetivos perseguidos por el Plan de recuperación, entre los que se encuentra proteger, conservar y mejorar el hábitat de las áreas de nidificación.

El apartado 2.C. del Plan de recuperación establece que, entre otras actividades, las molestias causadas durante el periodo reproductor por excursionistas o escaladores, o por la realización de trabajos forestales cerca de las áreas de nidificación, inciden negativamente sobre el resultado de la cría.

Asimismo, los apartados 3.1.2. y 3.1.3. de dicho Plan de recuperación contemplan respectivamente la necesidad de regular las actividades recreativas en las cercanías de las áreas de nidificación, especialmente durante la época de reproducción para lo que será necesario establecer contactos previos con la Federación Aragonesa de Montañismo.



Por lo que se refiere al régimen jurídico de protección de la especie en relación con la escalada, el artículo 8.10 del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón indica que en las áreas críticas se prohibirá la creación y equipamiento de vías ferratas. Asimismo, quedará sometido a informe ambiental o, en su caso, autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el equipamiento de vías de escalada deportiva. Por su parte, de acuerdo con el apartado 2.a) del artículo 10, la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, por motivos ambientales de protección de ejemplares o del hábitat de la especie, podrá limitar o prohibir de forma motivada la realización de determinadas actividades recreativas, turísticas y deportivas organizadas en las áreas críticas.

Cuarto. Las vías de escalada incluidas en el área nº 12 quedan integradas en el Plan de Gestión de la ZEC y ZEPA "ES2430105 Hoces del río Mesa" aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero (BOA nº 24, de 5 de febrero de 2021) y publicado mediante Resolución de 12 de marzo (BOA nº 61, de 20 de marzo de 2021), el cual establece la necesidad de conservación de los hábitats y especies rupícolas. Respecto al valor de conservación "*8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica*" se plantea el desarrollo de diferentes medidas de regulación de la actividad de la escalada cuando afecte o pueda causar molestias a las especies y hábitats de interés comunitario. En este sentido, se prohibirá la apertura de nuevas vías de escalada, promoviendo la desinstalación y/o clausura de las existentes y limitando el uso de las existentes en la época de cría de las especies rupícolas.

Quinto. El órgano competente para emitir la presente resolución corresponde a la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca en virtud del Decreto 56/2024 de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, en relación con el artículo 7.1 y el apartado 2.a) del artículo 10 del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 56/2024 de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, modificado parcialmente mediante el [Decreto 223/2024, de 27 de diciembre](#), del Gobierno de Aragón; he adoptado la siguiente he adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero. Prohibir durante todo el año la práctica de la escalada y acceso a las paredes en la zona de escalada nº 12 (área denominada "Albert Hall") en el término municipal de Calmarza (Zaragoza) en aras a la conservación de la fauna amenazada, y en concreto de la especie *Aquila fasciata*. Dicha limitación se concreta, textual y gráficamente, en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La vigencia de la medida expirará el 30 de septiembre de 2028, sin perjuicio de su posible revisión durante este período si la unidad reproductora de águila perdicera dejase de utilizar la zona de nidificación. Para ello, anualmente se revisará la situación de ocupación de los nidos, dando traslado a la Federación Aragonesa de Montañismo del abandono de los mismos en caso de que se produzca, a los efectos de poder retomar la actividad de escalada en los sectores afectados por la regulación.

Tercero. Para garantizar el cumplimiento de la regulación, la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca podrá instar al Servicio de Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza a la colocación de precintos en las vías afectadas, siendo eliminados una vez dicha regulación quede sin efecto.

Cuarto. Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento de los anteriores apartados, del seguimiento estricto del desarrollo de la reproducción y para que se proceda — bajo la supervisión del personal técnico de la Sección de Biodiversidad — a la colocación tanto de carteles informativos indicando la mencionada prohibición en los lugares donde resulten más eficaces, como de los precintos que informan del cierre de cada vía en aquellas en las que su utilización puede dar lugar al fracaso de la reproducción.



Quinto. Se procederá a la divulgación en los medios habitualmente utilizados por los escaladores, poniéndose expresamente en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Sexto. Dejar sin efecto la Resolución de 12 de marzo de 2024 la Dirección General de Medio Natural en relación a la práctica de la escalada para evitar daños a fauna amenazada en t.m. de Calmarza (Zaragoza)

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad por la protección del medio ambiente, que constituye una razón de interés público.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Alfonso Calvo Tomás
Director General de Medio Natural, Caza y Pesca



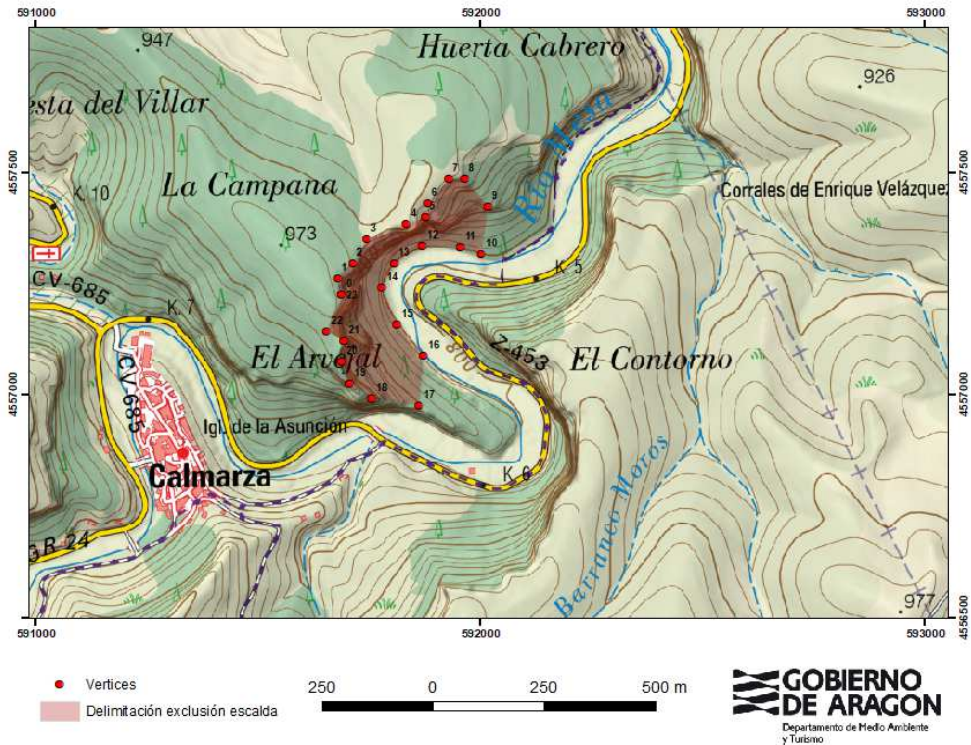
ANEXO

ID	UTM_X	UTM_Y
0	591690	4557227
1	591681	4557263
2	591714	4557297
3	591745	4557352
4	591835	4557384
5	591878	4557401
6	591883	4557433
7	591930	4557487
8	591967	4557487
9	592018	4557425
10	592004	4557318
11	591956	4557334

ID	UTM_X	UTM_Y
12	591871	4557336
13	591807	4557297
14	591778	4557242
15	591814	4557158
16	591874	4557087
17	591862	4556977
18	591755	4556991
19	591706	4557027
20	591688	4557075
21	591695	4557121
22	591654	4557142
23	591690	4557227

Tabla 1. UTM del polígono delimitado (Huso 30, Datum ETRS89)

Firmado electrónicamente por Alfonso Calvo Tomas, Director/a General Medio Nat, Caza Y Pes, DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL, CAZA Y PESCA el 17/12/2025. Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://mia.aragon.es/documentos> con CSV CSVPK4NAVH4IM170XFIL.



Mapa 1. Zona de exclusión de la escalada en el T.M de Calmarza